



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 84
9 de febrero del 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela 2022-663, instaurada por la señora MÓNICA BRICEÑO ALVARADO, en el marco del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 de 2022, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos de Familia y,

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, aclarado mediante Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero del 2021, junto con su Anexo, donde se estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC, previo proceso licitatorio suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

Que la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53032032, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 158805, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Grado 22, Código 2028, ofertado a través de la Convocatoria No. 1520 de 2020 - Nación 3 de la UGPP, quien fue admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y superó el puntaje mínimo requerido dentro de la etapa de aplicación de Pruebas Escritas, continuando a la fase de Valoración Antecedentes.

Que la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO**, dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes obtuvo 20.72 puntos, el cual fue objeto de reclamación por parte del aspirante y mediante respuesta emitida por la Universidad Libre, del 21 de octubre de 2022 se ratificó dicha calificación.

Que el aspirante, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Dos de Familia, bajo el radicado No. 2022-663, instancia que, mediante fallo judicial del 28 de noviembre de 2022, notificado a esta CNSC el día 29 del mismo mes y año, resolvió:

*“(...) **PRIMERO: DECLARAR** la carencia actual de objeto, por hecho superado, en la presente acción de tutela impetrada por la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO**.(...)”*

Que, mediante Auto del 26 de enero del 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., notificado a esta CNSC el día 27 del mismo mes y año, determinó:

*“1°.- **DECLARAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado en este asunto, con posterioridad al auto admisorio, proferido por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, advirtiendo que las pruebas practicadas conservan su validez, frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.*

*2°.- La Juez a quo procederá a renovar la actuación declarada nula, disponiendo la vinculación efectiva de los aspirantes al cargo “OPEC 158805 denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Grado 22, Código 2028 del nivel Profesional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP”*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela 2022-663, instaurada por la señora MÓNICA BRICEÑO ALVARADO, en el marco del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Que, en cumplimiento a lo resuelto por el superior, el Juzgado Treinta y Dos de Familia, profiere el auto del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordenó la vinculación efectiva de los aspirantes al cargo “OPEC 158805 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 22, Código 2028 del nivel Profesional de la UGPP” y notificar de la decisión a la CNSC.

Que, en virtud a lo anterior, mediante fallo judicial del 03 de febrero de 2023, el Juzgado Treinta y Dos de Familia, notificado a esta CNSC el mismo día, mes y año, resolvió:

“(…) En consecuencia, este Juzgado procederá a tutelar los derechos a la igualdad, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos de la accionante, y, con el fin de propender el amparo de estas garantías, se dejará sin efectos la Respuesta brindada a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes con relación a MÓNICA BRICEÑO ALVARADO, calendada 21 de octubre de 2022 con radicado de entrada No. 542881235.

*Asimismo, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, en un término no superior a cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, **emitan un nuevo pronunciamiento mediante la recalificación del ítem de experiencia frente a la certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el cargo de analista código T2, Grado 04.***

(…)

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y de acceso a los cargos públicos de la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.032.032.

*En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** la Respuesta brindada a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes calendada 21 de octubre de 2022 con radicado de entrada No. 542881235, para, en su lugar, **ORDENAR** a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que a través de sus representantes legales y dependencia competente, en un término no superior a cinco (5) días contado a partir de la comunicación de la esta providencia, recalifiquen el ítem de experiencia frente a la certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el cargo de analista código T2, Grado 04.*

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet del concurso en cuestión, y notificar personalmente este fallo a los aspirantes al cargo “OPEC 158805 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 22, Código 2028 del nivel Profesional de la UGPP”

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado del fallo de tutela, la CNSC procederá, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 del 2022 suscrito con la Universidad Libre, a ordenar que dicha institución proceda a recalificar la documentación aportada por la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO** en el ítem de experiencia frente a la certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el cargo de analista código T2, Grado 04, en los términos fijados en el fallo judicial de primera instancia.

Que el contenido del presente Auto se informará la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: monicabricenoalvarado@gmail.com

Que conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 de 2022, es función de los Despachos de los Comisionados, “expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela 2022-663, instaurada por la señora MÓNICA BRICEÑO ALVARADO, en el marco del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 53032032, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** a la Universidad Libre que, en su calidad de Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las diferentes etapas del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3, **recalificar** la Prueba de Valoración de Antecedentes a la accionante **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO**, en cuanto al ítem de experiencia frente a la certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el cargo de analista código T2, Grado 04, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO** para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos jorge.alarcon@unilibre.edu.co y hector.avila@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el presente auto a la señora **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: monicabricenoalvarado@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el presente auto al **JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**, a la dirección electrónica flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, a la dirección electrónica secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente auto en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III